

REGLAMENTO (CE) N° 973/95 DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 437/95 por el que se establecen las normas de aplicación de la concesión de una restitución especial por la exportación de carne de aves de corral a determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las aves de corral⁽¹⁾, cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) n° 3290/94⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 9 y su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2779/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establecen, para el sector de la carne de aves de corral, las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación y a los criterios para la fijación de su importe⁽³⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 437/95 de la Comisión⁽⁴⁾ establece las normas de aplicación de una restitución especial por la exportación de productos del sector de la carne de aves de corral a determinados terceros países;

Considerando que, en función de la experiencia adquirida, conviene facilitar las condiciones de acceso a esta restitución especial;

Considerando que, habida cuenta de la situación actual del mercado de la carne de aves de corral, conviene conceder esta restitución especial a nuevos productos; que es conveniente que, en la solicitud de certificado, figuren los diferentes productos para los que se solicita una restitución especial;

Considerando que, para evitar especulaciones, conviene limitar el número de solicitudes por agente económico;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 437/95:

- 1) El párrafo primero se sustituirá por el texto siguiente:
 - * 1. Se concederá una restitución especial por los productos siguientes:
 - pollos enteros de los códigos 0207 21 10 900 y 0207 21 90 190,
 - trozos de pollo de los códigos 0207 41 11 900 y 0207 41 71 190,
 - trozos de pavo de los códigos 0207 42 51 000, 0207 42 59 000 y 0207 42 10 990,
 siempre que se cumplan las condiciones siguientes: *.
- 2) En la letra c), el importe de « 500 toneladas » se sustituirá por el de « 300 toneladas ».
- 3) Se añadirá la letra h) siguiente:
 - * h) los solicitantes sólo podrán presentar una solicitud; la solicitud de certificado sólo será admisible si el solicitante declara por escrito que no ha presentado y que se compromete a no presentar, durante la semana en curso, otras solicitudes en el Estado miembro en el que se presente la solicitud ni en ningún otro Estado miembro; en caso de que un solicitante presente varias solicitudes, ninguna de ellas será admisible; una solicitud podrá tener por objeto varios productos; en tal caso, todos los códigos NC y su designación deberán consignarse en las casillas 16 y 15, respectivamente; *.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.

⁽²⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽³⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 90.

⁽⁴⁾ DO n° L 45 de 1. 3. 1995, p. 30.